

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 110014003053202200055

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda para que se: 1). Aportará poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020. 2). Allegará certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso. 3). Allegar en formato PDF Certificado de existencia y representación legal de la entidad Demandante.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Ejecutivo Con Garantía Real promovida por BANCO DE BOGOTA contra LUIS SIMON GIL GUZMAN, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.030 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 25 de Febrero de 2022. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
